



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

### OBJETO DE LA INICIATIVA

El propósito de la presente iniciativa es fortalecer la protección del interés superior de la niñez y garantizar de manera efectiva el derecho humano de alimentos de niñas, niños y adolescentes, mediante la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer mecanismos de control y verificación que impidan que las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos realicen actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como la constitución de personas morales, sin previamente acreditar el cumplimiento, garantía o regularización de sus obligaciones alimentarias.

Para ello, se propone incorporar como causa obligatoria de abstención notarial la intervención de deudores alimentarios morosos en dichos actos jurídicos, fortaleciendo con ello la tutela del derecho de alimentos, la corresponsabilidad familiar, la seguridad jurídica y el deber del Estado de adoptar medidas eficaces para salvaguardar el desarrollo integral y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En ese sentido, el derecho de alimentos constituye una prerrogativa indispensable para asegurar el desarrollo integral, la salud, la educación y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, por lo que el Estado debe implementar mecanismos jurídicos eficaces que permitan fortalecer su tutela y cumplimiento, particularmente frente a conductas de incumplimiento por parte de deudores alimentarios morosos.

En la realidad social no solo de Tamaulipas sino de todo el país, persiste el problema relacionado con el incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de personas que, aun encontrándose inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, continúan realizando actos jurídicos de carácter patrimonial sin restricción alguna, así como operaciones comerciales que no se pueden concebir frente al incumplimiento de sus responsabilidades familiares.

Cabe señalar que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias representa una forma concreta de violencia económica en contra de niñas, niños y adolescentes y vulnera de manera grave su derecho fundamental a la alimentación, al cuidado y al desarrollo integral, constituye inclusive un maltrato económico, entendido este como toda acción u omisión dolosa del pago de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



gastos para la manutención de las necesidades básicas de subsistencia y desarrollo sin causa fundada para ello.

Para atender esta importante problemática en abril del año 2022 fue adicionado al Código Civil para el Estado de Tamaulipas el Capítulo IV Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual visibiliza públicamente a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, con el fin de hacer justicia para niñas, niños y adolescentes y reafirmar que las obligaciones alimentarias no son opcionales ni deben permanecer en la impunidad.

Sin embargo, ante la falta de compromiso y sujeción a su responsabilidad que muestran deudores alimentarios a pesar de estar inscritos en el referido registro, resulta necesario y justificado fortalecer los mecanismos legales existentes mediante la incorporación de medidas preventivas y de control dentro de la función notarial, considerando que el notariado desempeña una función de interés público orientada a brindar seguridad, legalidad y certeza jurídica a los actos que autoriza.

De ahí que se considera viable el objeto de esta iniciativa, ya que no contraviene el marco constitucional y sí protege derechos fundamentales mediante la generación de consecuencias jurídicas reales vinculadas a actos patrimoniales o a la actuación de fedatarios públicos, con el objetivo de cerrar los espacios de impunidad en los que muchos deudores alimentarios encuentran refugio jurídico.

Lo anterior encuentra sustento en el principio del interés superior de la niñez, priorizado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que obliga a las autoridades a adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar que los derechos de las niñas y niños se respeten, protejan y cumplan de manera plena.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



En ese sentido, la presente acción legislativa propone reformar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas a efecto de establecer, como causa obligatoria de abstención notarial, la participación de personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como en la constitución de personas morales, salvo que acrediten el cumplimiento, garantía o regularización de sus obligaciones alimentarias o exista mandato judicial que lo autorice.

Con esta medida se busca generar un mecanismo adicional eficaz que incentive el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez y el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir los recursos necesarios para su desarrollo integral, en concordancia con los principios constitucionales y convencionales de protección a la familia y a la infancia.

Por todo lo antes expuesto y fundado, tengo a bien poner a su consideración el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VI al artículo 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 31.**

El Notario está obligado a ejercer sus funciones . . . .

I.- a V.- . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**VI.- Cuando alguno de los otorgantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, respecto de actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como en la constitución de personas morales, salvo autorización judicial o cumplimiento garantizado de las obligaciones alimentarias.**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 02 días del mes de junio de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”**

**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI**